



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

UNITOYS INC S A

Otorgado por

UNITOYS CORPORATION INC

Enrique Leiva Franco

CAPITAL USD 800,00

DI 4a COPIAS

M O

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador hoy dia jueves veinte y siete (27) de enero del dos mil cinco, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito comparecen, los señores ENRIQUE LEIVA FRANCO de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Bogota D C Colombia y de transito por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, y el señor PETER CHRISTOFFER HEINSOHN GOSCH de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Bogota D C Colombia y de transito por

esta ciudad de Quito, en su calidad de Apoderado General de la compañía UNITOYS CORPORATION INC., conforme se desprende del documento adjunto como documento habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima, por una parte: **a)** La sociedad UNITOYS CORPORATION INC., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, representada por el señor PETER CHRISTOFFER HEINSOHN GOSCH, de nacionalidad alemana, domiciliado en Bogotá D.C., República de Colombia, de estado civil casado, portador de la Cédula de Ciudadanía número cinco ocho cero dos nueve, (cédula de extranjería residente), pasaporte número tres dos dos cinco uno uno siete dos seis nueve, quien se encuentra legalmente facultado para intervenir a nombre y en representación de la compareciente mediante poder general que se adjunta, celebrado ante el señor Enrique Bernabé Pérez A., Notario Cuarto del Circuito de Panamá y debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, mediante autenticación número ciento quince guión A L/M de fecha seis de Agosto del dos mil cuatro y autenticado por el señor Marco Hugo Calderón Merchán, Cónsul General del Ecuador en Panamá mediante autenticación número uno cero ocho tres, conferida en la ciudad de Panamá con fecha once de Agosto de dos mil cuatro. **b)** Por otra parte, el señor ENRIQUE LEIVA FRANCO, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá D.C., República de



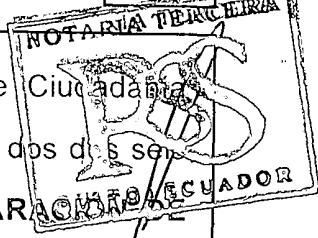
Colombia, de estado civil casado, portador de la Cédula de Ciudadanía

NOTARIA número tres dos dos seis seis dos seis, pasaporte número tres dos dos seis seis
TERCERA

seis dos seis, por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIONES**

VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA:**

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina "UNITOYS INC S. A." **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecerse sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por Junta General de Accionistas. Así mismo, la Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** El objeto de la Compañía será el siguiente: **a)** Los negocios de bienes raíces, servicios, compra y venta de toda clase de mercancía, comisiones. Mantenimiento, compra y venta de artefactos, vehículos y piezas de repuestos. **b)** La compra venta de toda clase de mercancía al por mayor y menor. **c)** La actividad mercantil de comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. **d)** Las importaciones,



exportaciones, fabricación y elaboración de toda clase de productos. e) La compra y venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia, e inversiones de toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercancía, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción. f) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas ecuatorianas o extranjeras. g) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil y comercial, manufacturar, comprar, arrendar, subarrendar o adquirir mediante contrato, licencia o por otro medio, tener, poseer en dominio, hipotecar, pignorar, gravar, intervenir, comerciar, tanto por su cuenta como por cuenta de otros, en materias primas, bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción. h) Establecer, gestionar y llevar a cabo los negocios de exportadores, importadores y expedidores como poderdantes, comisionistas, agentes, comerciantes, o cualquier otro negocio en la República de Ecuador o en cualquier otra parte del mundo, territorios y países extranjeros. i) Solicitar, comprar y registrar o de cualquier manera adquirir, tener, poseer en dominio, usar, explorar e introducir, vender, arrendar, ceder, pignorar o de cualquier manera comerciar con marcas, patentes, derechos de autor, nombres comerciales, lemas comerciales, secretos industriales, y demás instituciones de la Propiedad Intelectual, otorgados por la República de Ecuador o por cualquier otro país. j) Invertir en otras sociedades cualesquiera sea su clase o naturaleza, o en negocios establecidos, poseídos o administrados, por otras personas, sociedades, compañías, corporaciones o empresas. k) Emitir, expedir, librar, endosar, negociar, pagar, cancelar, protestar, garantizar, rechazar o negociar con toda clase de documentos o valores negociables, con toda clase de obligaciones de carácter mercantil, civil o de cualquier otra orden, carácter, naturaleza. l) La realización de cualquier tipo de operación comercial, la venta o prestación



de servicios y el empleo de personal necesaria para ello. Para ello

NOTARIO. Al cumplimiento de sus fines, la compañía podrá actuar como agente o representante de la Compañía.

representante de empresas nacionales o extranjeras, también podrá asociarse a otras compañías constituidas o por constituirse mediante suscripción o compra de acciones o participaciones sociales. Por fin, tendrá plena capacidad legal para intervenir en licitaciones, para realizar y celebrar toda clase de gestiones, actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza y cuantía y demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre que guarden relación con su objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, y está dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US \$ 1) cada una, numeradas del cero, cero, uno (001) al ochocientos (800). El cuadro de integración de capital es el siguiente:

ACCIONISTA	No. De Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado (Numerario)	Total
UNITOYS CORPORATION INC.	792	792	792	792
ENRIQUE LEIVA FRANCO	8	8	8	8
TOTAL	800	800	800	800

El aporte realizado por la compañía UNITOYS CORPORATION INC., será considerado como **INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA**.

ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto. En

caso de copropiedad de acciones, los condueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS – ACCIÓN:** Las acciones que representarán en títulos – acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.** Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios e irán correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias; la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto sobre los derechos de las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS:** Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título, firmada por quien la transfiere. Para la inscripción de una transferencia de acciones, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante comunicación suscrita por cedente y cessionario en forma conjunta o de comunicaciones suscritas para cada uno de ellos. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto



contra la Compañía ni frente e terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**



NOTARÍA en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o títulos-acción, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente. En los demás aspectos concernientes a las acciones y a los títulos-acción y que nos estuvieren previstas en el presente estatuto, se sujetarán a las disposiciones del artículo ciento ochenta del mismo cuerpo normativo.

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y el estatuto, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, y de tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el presente estatuto, las decisiones que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde

a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, en especial: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Designar y remover a los Comisarios de la Compañía; c) De ser pertinente, seleccionar a la persona natural, jurídica o firma que realizará la Auditoría Externa; d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de Comisarios y, si fuere del caso, el de Auditoría Externa y adoptar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades, si las hubiere; f) Acordar cualquier reforma que altere las cláusulas

del contrato social, tal caso de aumentos o disminuciones de capital; reformas del estatuto; fusión, transformación, disolución anticipada, escisión, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general cualquier otra que modifique el contrato. g) Resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; h) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; i) Autorizar al Representante Legal la celebración de actos y contratos de cualquier naturaleza, acordes al abjeto social, cuya cuantía supere los cuatrocientos dieciocho salarios mínimos unificados para el trabajador en general; j) Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, los estatutos y su reglamento, y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y estos estatutos no están asignados a otra autoridad de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer, cuando menos, los estatutos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Finalmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día de la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOTORIAS:** Las convocatorias para cualquier tipo de junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, conjunta o separadamente, o quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos en la Ley, podrán pedir, por escrito, al Presidente y/o Gerente General la convocatoria a la Junta General, el o los accionistas que representen por lo



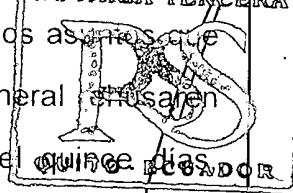
menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que
indiquen en su petición. Si el Presidente y/o el Gerente General

TERCERA

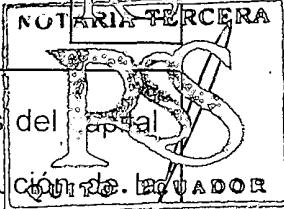
hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días
contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al
Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria; además,
cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que represente
podrá requerir la convocatoria a Junta General si dentro de los tres meses
siguientes al cierre del ejercicio económico, no se hubiere convocado a Junta
General de Accionistas con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos
puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos
treinta y uno de la Ley de Compañías vigente. Para los casos de segunda y
tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos
cuarenta de la Ley de Compañías vigente. Todas las convocatorias a Junta
General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a
la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la
reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio
de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la
convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.
Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,
excepto en el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
de Compañías vigente. Los Comisarios serán convocados especial e
individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el
aviso de la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LUGAR DE LA REUNIÓN: Las Juntas
Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio
principal e la Compañía, caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en
el artículo siguiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERALES
UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

NOTARIA TERCERA



General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, todo el capital pagado de la Compañía y que los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía como secretario actuará el Gerente General. En ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, la persona que designe la Asamblea. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera el caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta – poder dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital suscrito pagado. El quórum de instalación para los casos de segunda convocatoria será el establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente, salvo por lo previsto en el primer inciso del artículo doscientos cuarenta del mismo cuerpo legal, para cuyo caso se requerirá de tercera convocatoria. Es decir, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes según el caso. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO:** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las



Decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la reunión, para resolver la disolución de la Compañía.

NOTARIA TERCERA

Compañía se requerirá la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital suscrito pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEGÉSIMO QUINTO.- ACTAS:** En cada sesión de la Junta General, deberá formularse un acta redactada en idioma castellano, en hojas móviles escritas a máquina o en computadora y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la Junta. Las actas de Junta General contendrán cuando menos el lugar, día y hora de la celebración de la sesión; los nombres de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; la transcripción de la Convocatoria o el orden del día acordado; la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta y la proclamación de los resultados de la votación, con la constancia del número de votos en blanco; el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, o de todos los accionistas, según sea el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EXPEDIENTES:** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La página del periódico donde conste la publicación de la convocatoria; b) Copia de las convocatorias dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta; c) Lista de los accionistas asistentes con la constancia de los accionistas que representen, el valor pagado de ellas y los votos que les corresponde; d) Los nombramientos, poderes o cartas – poder presentados para actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y, f) Copia certificada del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las

resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes, o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que les otorga a los accionistas los artículos doscientos quince, doscientos dieciséis, doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías vigente.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en ausencia, falta o impedimento de éste, por el Presidente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente, que será nombrado por la Junta General, para un período de CINCO AÑOS, y podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente con el Gerente General, y presidir las sesiones; b) Suscribir los certificados provisionales o los títulos – acción conjuntamente con el Gerente General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir el nombramiento de Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, con sus mismos deberes y atribuciones; g) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía ; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General de Accionistas nombrará al Gerente General, por un período de CINCO AÑOS, el mismo que podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración de la Compañía y sus funciones específicas



serán: a) Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas, en la NOTARIA separadamente con el Presidente, y actuar como su Secretario; b) TERCERA

los certificados provisionales o los títulos – acción, conjuntamente con el Presidente; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía; e) Dirigir el movimiento económico – financiero de la Compañía; f) Presentar a la Junta General de Accionistas los balances de situación y de resultados, la propuesta de distribución de utilidades, así como el respectivo Informe de Labores; g) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y de Acciones de la Compañía, h) Celebrar los actos y contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y pedir autorización a la Junta General cuando la cuantía de los mismos sea mayor a cuatrocientos dieciocho sueldos mínimos unificados para el trabajador en general, y; i) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- FISCALIZACIÓN: La Junta General de Accionistas designará anualmente dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente, serán elegidos para un período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Las atribuciones de los Comisarios serán las contempladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUDITORIA EXTERNA: La Junta General de Accionistas, de ser procedente, seleccionará la persona natural o jurídica, o firma Auditora Externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la Sección IX, de la Ley de Compañías vigente. **CAPÍTULO SEXTO.-**

RESERVA LEGAL, DESTINO DE LAS UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado para formar el fondo de reserva legal, hasta éste

alcance, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO.- DESTINO DE LAS UTILIDADES: La Junta General de Accionistas resolverá, en base a la propuesta formulada por el Gerente General, respecto del destino de las utilidades. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CAPÍTULO SEPTIMO.- OTRAS NORMAS. ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen los numerales dos y cuatro de la Sección XII, de la Ley de Compañías vigente. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos. Las eventuales reformas a la ley de Compañía o a sus Reglamentos se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**

AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al señor doctor Gonzalo Vaca Dueñas, para que éste solicite la aprobación de esta escritura al señor Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva cámara, a las inscripciones en el Registro Mercantil y Registro Único de Contribuyentes; y, en general, para que cumplan lo que fuere necesario para el perfeccionamiento de este acto societario y su buen funcionamiento. Usted, Señor Notario, de dignarás agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (Firmado) Doctor Gonzalo Vaca Dueñas, cinco mil cero nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el



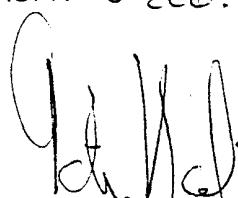
3008

Este compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la
NOTARIA presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y
TERCERA

leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se
ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. ENRIQUE LEIVA FRANCO

PAS. N° 3226.626



SR. PETER CHRISTOFFER HEINSOHN GOSCH

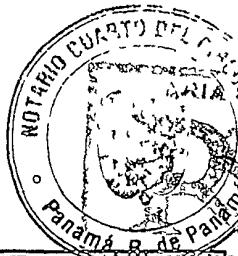
En representación de UNITOYS CORPORATION INC

PAS. N° 3925117269




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CUARENTA Y OCHO 1048

POR LA CUAL se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 1 de febrero de 1999, por la Junta Directiva de la sociedad denominada UNITOYS CORPORATION INC mediante la cual la expresada sociedad confiere PODER GENERAL a favor del señor PETER HEINSOHN GOSCH para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo.

-----Panamá, 1 de Febrero de 1999-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los primeros (1er.) días del mes de Febrero de el año de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí Licenciado ENRIQUE BERNABE PEREZ, Notario Público Cuarto, del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ochocientos y sietecientos dieciseis (84976116), compareció personalmente la Licenciada EDIS ESQUIVEL GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número cuatrocientos veintitres mil setecientos treinta y cuatro (412341734), a quien conozco, en su calidad de Agente Residente, me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizó, el Acta de la reunión celebrada el día primero (1ro.) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Junta Directiva de la sociedad anteriormente denominada UNITOYS CORPORATION INC mediante la cual la expresada sociedad confiere PODER GENERAL a favor del señor PETER HEINSOHN GOSCH para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Se deja constancia que esta escritura ha sido debidamente confeccionada con vista a la documentación debidamente refrendada por la Licenciada EDIS ESQUIVEL GONZALEZ. Attestado en la oficina de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el día 1 de febrero de 1999.

Leída como le fue a la compareciente esta Escritura Pública en presencia de los testigos instrumentales señores José Roberto Rodríguez Roquebert, portador de la cédula de identidad personal número PE-siete-setecientos setenta y tres (PE-7-773, y Santiago Jiménez Moreno, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos treinta y uno-ochocientos treinta y cinco (4-231-835), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontré conforme, le impartieron su aprobación y la firma para constancia, juntó con los testigos mencionados por ante mí el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden MIL CUARENTA Y OCHO 1048 -----

(Fdo's.) EDIS ESQUIVEL JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ROQUEBERT SANTIAGO JIMENEZ MORENO ENRIQUE BERNABE PEREZ, Notario Público Cuarto.-----

===== ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNITOYS CORPORATION INC. =====

Una reunión de la Junta Directiva de la compañía UNITOYS CORPORATION INC., fue celebrada el día 1 de Febrero de 1999 siendo las 10:00 de la mañana en las oficinas de la corporación situada en el Edificio Balboa Plaza 5to. Piso, Oficina N°. 522, Avenida Balboa, Panamá, República de Panamá.-----

Se reunió la totalidad de la Junta Directiva de la sociedad UNITOYS CORPORATION INC., la cual está compuesta por:-----

----- ANA GRACIELA E. MONTALVO -----

----- LEONARDO LOPEZ -----

----- PETRA CAMARENA DE SANCHEZ -----

Habiéndose constatado la presencia del cuorum reglamentario, se declaró abierta la sesión, siendo presidida por la Sra. ANA GRACIELA E., MONTALVO, Presidente de la sociedad y llevó el acta de la misma el Sr. LEONARDO LOPEZ.-----

El Presidente manifestó que el propósito de la reunión era el de otorgar un



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Después de amplia discusión al efecto, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada:

Que la sociedad, mediante esta resolución, otorga, y por este medio otorga un Poder General amplio y suficiente a favor del Señor PETER HEINSOHN GOSCH, para que pueda representar a la sociedad en cualquier parte del mundo de acuerdo a las siguientes facultades:

Administristrar la sociedad sin limitación alguna, tanto para actos de simple administración, como para los de disposición y, por consiguiente, tendrá facultad para celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción específicamente pero sin limitar o restringir las facultades anteriormente conferidas.

Para recibir o dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o al crédito, abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar y vender los bienes muebles e inmuebles y cualquiera de los haberes de la compañía; cobrar y recibir dinero, productos o cualquier otra cosa que se le deba a la compañía y extender los recabos correspondientes, abrir cuentas bancarias en nombre de la compañía en cualquier banco o bancos que designe, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que, individual o conjuntamente, podrán hacerlo y establecer reglas para la operación de las mismas; depositar fondos en dichas cuentas; endosar cheques pagaderos a la compañía; comprar o alquilar una o más cajas de seguridad en cualquier institución que preste ese servicio para uso de la sociedad; y con sujeción a las reglas y reglamentos de dicha institución, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitramento cualquier controversia en que la compañía

INTEL

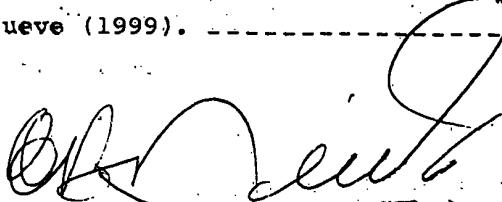
A continuación se resolvio
que el poder general otorgado puede ser usado y ejecutado en cualquier parte del mundo incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad de cualquier país y debe quedar así hasta que la Junta Directiva decida otra cosa. --
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión, y en presencia de testigos, ésta minuta fue hecha en la fecha y lugar mencionados anteriormente. -----

(FdG.) ANA GRACIELA E. MONTALVO ----- Presidente -----

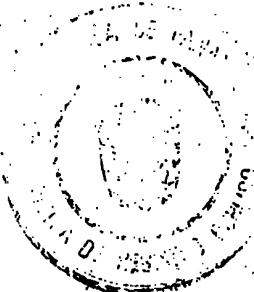
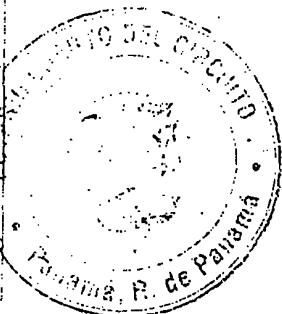
(FdG.) LEONARDO LOPEZ ----- Secretario -----

Yo, LEONARDO LOPEZ, Secretario de la sociedad UNITOYS CORPORATION INC., Certifico que esta Acta de la Junta Directiva celebrada el 1 de Febrero de 1999 es una fiel copia de su original. -----

(FdG.) LEONARDO LOPEZ ----- SECRETARIO -----
Concuerda con su original esta copia que expidió, selló y firmó en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los primeros (1er(s.) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999). -----



ENRIQUE BERNABE PEREZ A.
NOTARIO PUBLICO CUARTO



OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 10:01:35 A.M.
del 3 de Febrero de 1999. Tomo 274
Folio 977 Asiento 977 V. 31 Díario
por Edis Espinal El Jefe del Diario

Derechos B/ 4861
Identificación N° 899224611 Pluma G de suyo

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



26.1.99 B. 4.00

NOTARIA 4^a

53002



0011



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Recibo de depósito
5 de febrero de 1999



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Micropelícula (Mercantil)

Ficha 356269

Rollo 63987

Imagen 0065

Derecho B1 4.5.60

Panamá 5 de febrero de 1999

Microfilmador Jefe

Hugo Daniel Camello

YO, ANA GRACIELA E. MONTALVO, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD UNITOYS CORPORATION INC., POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE ESTA COPIA DE LA ESCRITURA NO. 1048 DEL 1 DE FEBRERO DE 1999 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Ana Graciela E. Montalvo

ANA GRACIELA E. MONTALVO - PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Notario Público Undécimo
Cédula Número 4-139-2253

M. L. 1999

*El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto*

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL A. ADAMES FRANCESCHI

de AGOSTO año 2004

ejercía el cargo de NOTARIO PÚBLICO UNDECIMO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panama 6 de AGOSTO año 2004

15959 Autenticación N° 115-A L/M

Firma del funcionario

MERCEDES CEDENO
FIRMA AUTORIZADA
ALIMENTARIO DE AVICENNA
Y EL MIGRANTE

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.

CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de TRE fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante

el suscrito. 27 ENF 2005

~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
Notario Tercero del Cantón Quito.

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

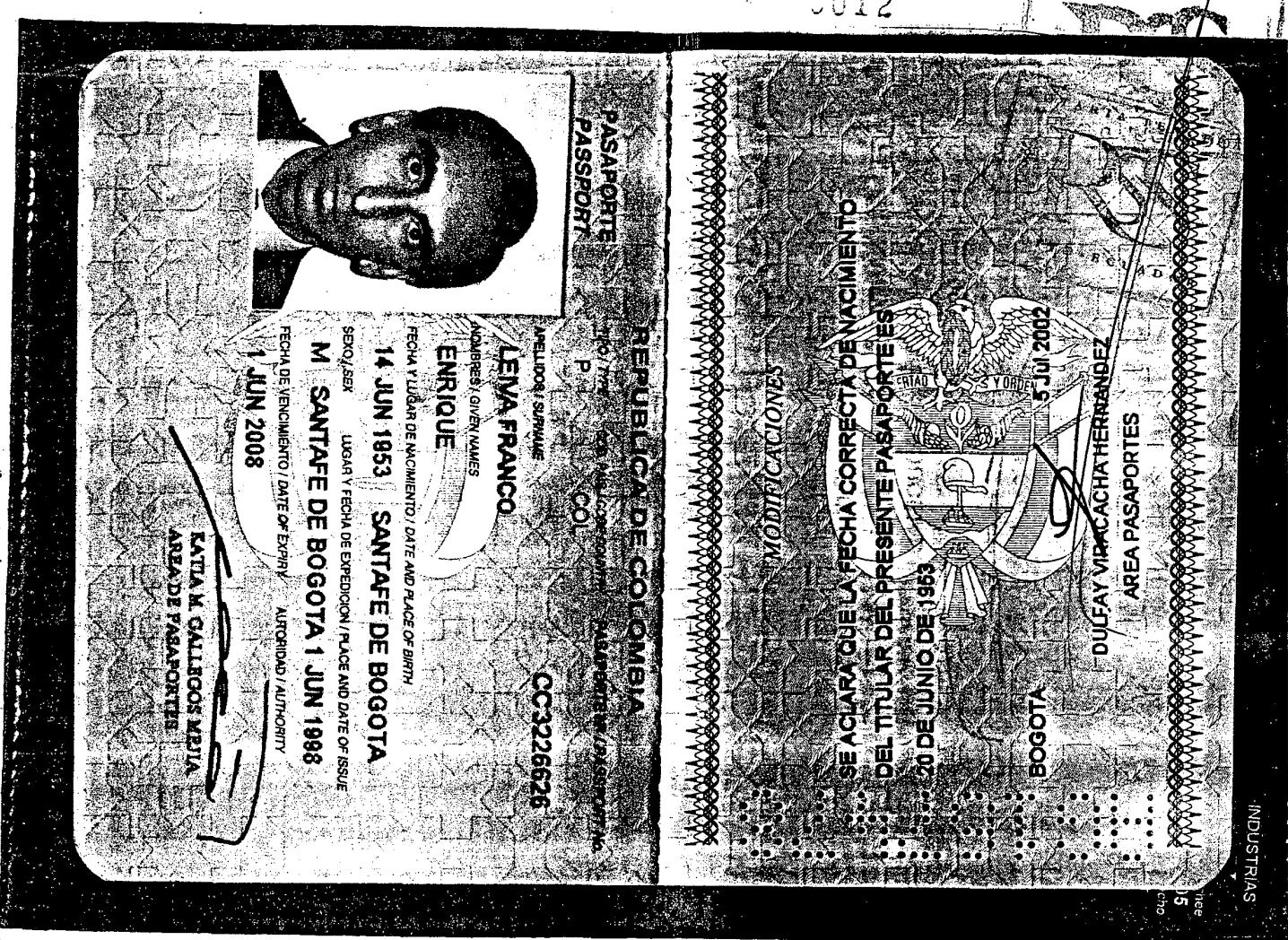
Autenticación No. 1083 CGE/PNM/2004

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor (a)

MERCEDES CEDEÑO
Firma autorizada
Dirección de Autenticaciones y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria No. 15.7
Derechos recaudados US\$ 150

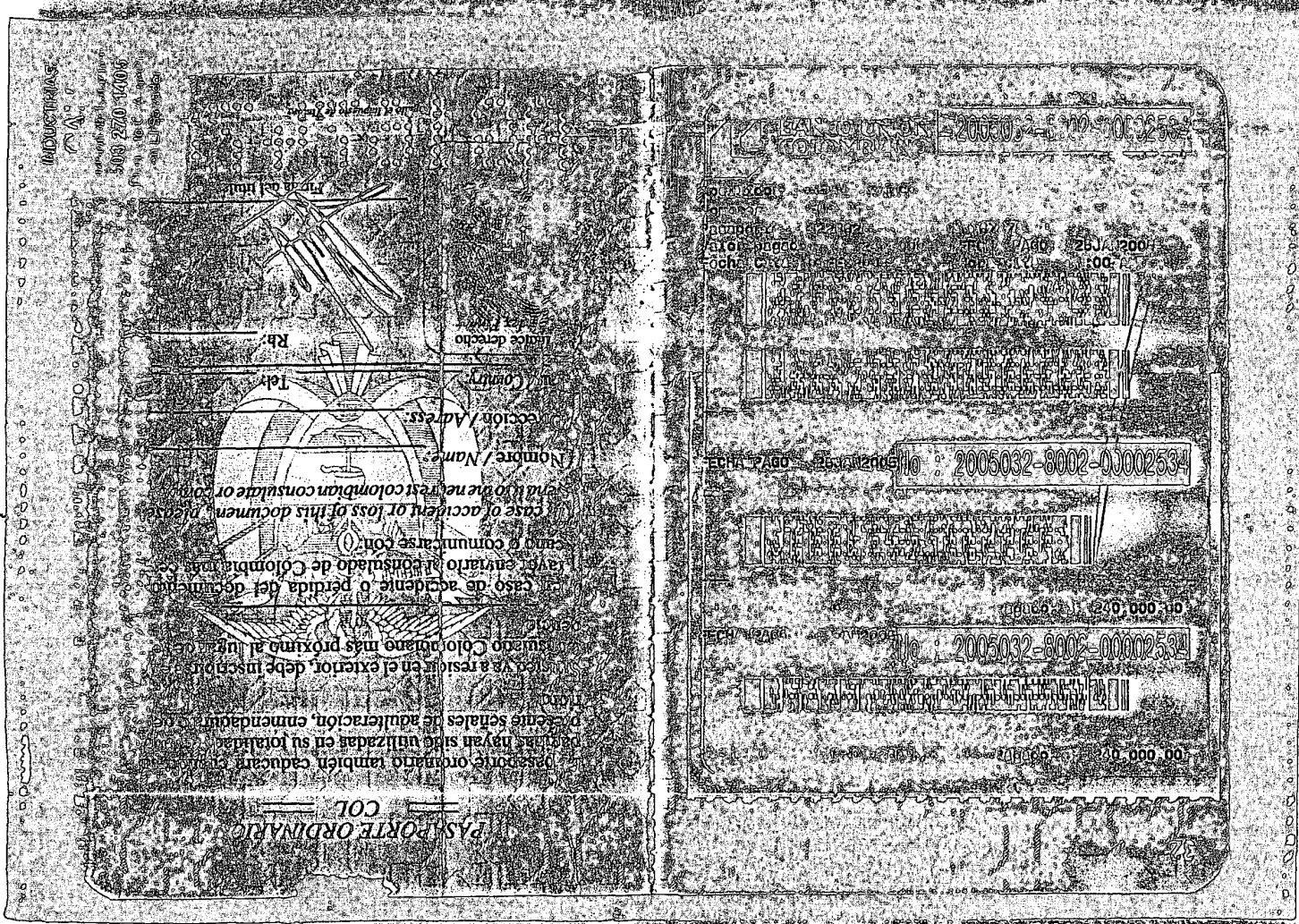
Panamá, 11 de Agosto de 2004



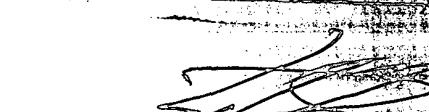
**BANCO UNION
COLOMBIANO**

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. **27 ENE. 2005**
Quito a,

~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
Notario Tercero del Cantón Quito



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el
numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO, que la copia que antecede, que consta de 4 fojas,
es reproducción exacta del documento presentado ante
el suscrito. 27 ENE 2006
Quito a,


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Numero Operacion CIC101000000956

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
UNITOYS CORPORATION INC	792 00
LEIVA FRANCO ENRIQUE	8 00
<i>Total</i>	<u>800 00</u>

La suma de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formacion que se denominara
UNITOYS INC S.A.

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores para lo cual deberan presentar al Banco la respectiva documentacion que comprende Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolucion indicando que el trámite de constitucion se encuentra concluido

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitucion de la SOCIEDAD ANONIMA deberan entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorizacion otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presento para la aprobacion

Atentamente,

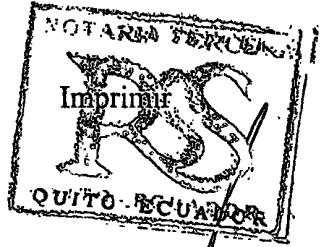

BANCO DE LA PRODUCCION SA
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Diciembre 7, 2004

FECHA

554



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7026354

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SAGAL PORRAS MARCO ANTONIO

Fecha de Reservación: 15/09/2004 10:56:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

UNITOYS INC S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 02/03/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco De Ycaza

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello confiero esta TERCERA

CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía UNITOYS S.A.; sellada
y firmada en Quito, veintisiete de enero del dos mil cinco —





3315



ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la

NOTARIA Resolución número 05.Q.IJ.0701, de fecha veintiuno de febrero del dos mil cinco, expedida por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista

TERCERA

Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al

margin de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía

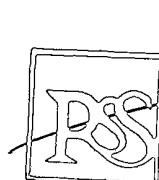
UNITOYS INC S.A., celebrada ante el Suscrito Notario Doctor Roberto

Salgado Salgado, el veintisiete de enero del dos mil cinco, de la

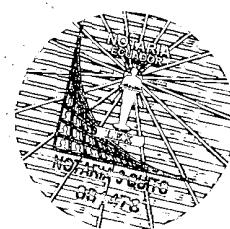
aprobación de la Constitución de la Compañía UNITOYS INC S.A., en los

términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintitrés de

febrero del dos mil cinco.— ENMENDADO: enero.—Vale.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





6

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolucion numero 05 Q IJ 0 SETECIENTOS UNO del Sr ESPECIALISTA JURIDICO de 21 de febrero del año 2 005, bajo el numero 0637 del Registro Mercantil, Tomo 136 - Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Publica de CONSTITUCION de la Compañia "UNITOYS INC SA", otorgada el veintisiete de enero del 2 005, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR ROBERTO SALGADO SALGADO - Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolucion, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se anoto en el Repertorio bajo el numero 008608 - Quito, a diez de marzo del año dos mil cinco - EL REGISTRADOR -

DR RAUL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn -

